

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1938.

NUM. 39

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito, y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

12462

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada con esta fecha, procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente de su Mesa Directiva que deberá funcionar el próximo mes de octubre, habiendo resultado electos los CC. Diputados Armando Martínez y Francisco M. Austria, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, septiembre 30 de 1938.—Dip. Srno., José Pérez Jr.—Dip. Srno., Herminio Vargas.—(Rúbricas)

PODER EJECUTIVO

12459

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 472.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 1º.—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en dos mil pesos el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Jacala, de este Estado, con fecha quince de junio de mil novecientos treinta y siete, el cual crédito fué autorizado por Decreto número trescientos noventa y siete de este H. Congreso, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciseis

del mismo mes. La ampliación que se autoriza en este Decreto, se destinará a la terminación de las obras de agua potable de la población de Jacala.

ARTICULO 2º.—La ampliación a que se refiere el artículo anterior se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

ARTICULO 3º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de Ley, para garantizar las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la población de Jacala, en virtud del contrato de crédito inmobiliario ya ampliado a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO 4º.—En su oportunidad, el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, Salvador Mayorga S.—Diputado Secretario, José Pérez Jr.—Diputado Secretario, Herminio Vargas.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

12650

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 474.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se deroga el Decreto número 384, expedido con fecha 19 de octubre de 1936.

ARTICULO SEGUNDO.—Para las elecciones ordinarias y extraordinarias de Diputados al Congreso Local y de conformidad con lo dispuesto por la parte final del Párrafo III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado se divide en los once Distritos Electorales que a continuación se expresan:

Distrito Electoral número uno.—Formado por los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte y Mineral de la Reforma. Cabecera: Pachuca.

Distrito Electoral número dos.—Formado por los Municipios de Tulancingo, Omitlán, Acatlán, Cuautepec, Huasca y Singuilucan. Cabecera: Tulancingo.

Distrito Electoral número tres.—Formado por los Municipios de Tula de Allende, Tepeji del Río, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala, Tepetitlán, Nopala y Ajacuba. Cabecera: Tula de Allende.

Distrito Electoral número cuatro.—Formado por los Municipios de Huichapan, Ixmiquilpan, Chapantongo, Alfajayucan, Cardonal, Tecozautla y Chilcuatla. Cabecera: Huichapan.

Distrito Electoral número cinco.—Formado por los Municipios de Zimapán, Nicolás Flores, Pacula, Jacala, La Misión, Pisaflores, Chapulhuacán y Tasquillo. Cabecera: Zimapán.

Distrito Electoral número seis.—Formado por los Municipios de Zacualtipán, Tlanguistengo, Juárez Hidalgo, Tlanchinol, Tepehuacán de Guerrero, Lolotla y Huazalingo. Cabecera: Zacualtipán.

Distrito Electoral número siete.—Formado por los Municipios de Metzquititlán, Atotonilco el Grande, Metzquititlán, Eloxochitlán, Molango, Xochicoatlán, Tlahuiltepa y Calnali. Cabecera: Metzquititlán.

Distrito Electoral número ocho.—Formado por los Municipios de Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Huehuetla, Agua Blanca Iturbide, Metepec, y Acaxochitlán. Cabecera: Tenango de Doria.

Distrito Electoral número nueve.—Formado por los Municipios de Apam, Almoloya, Epazoyucan, Tepeapulco, Tlanalapan, Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán, Zempoala y Tizayuca. Cabecera: Apam.

Distrito Electoral número diez.—Formado por los Municipios de Huejutla, Jaltocán, Orizatlán, Huautla, Xochiatipan, Yahualica y Atlapexco. Cabecera: Huejutla.

Distrito Electoral número once.—Formado por los Municipios de Actopan, San Salvador, Francisco I. Madero, San Agustín Tlaxiaca, El Arenal, Santiago y Mineral del Chico. Cabecera: Actopan.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes

de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Herminio Vargas*.—Diputado Secretario, *Julio Márquez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

10054

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 874, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado JALTEPEC, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 11 de febrero de 1936, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inestaurado el expediente el día de la fecha. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 9 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de marzo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario, en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Roberto C. Gómez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 547, con 135 jefes de familia y 170 capacitados. El censo pecuario está formado por 435 cabezas de ganado mayor y 462 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que obra en el expediente de dotación de ejidos y de los datos existentes en la Sección Técnica de esa Oficina de los que se desprende: el poblado de "Jaltepec", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es templado las lluvias se precipitan de junio a septiembre. Los principales cultivos de la región son el maíz, cebada, alfalfa y trigo. Fincas afectables: San Andrés, propiedad de los menores hijos del Sr. Ignacio del Villar Hill.

Riego	48-00-00 Hs.
Temp. y lab. c. maguey	248-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	40-00-00 Hs.
Presas.	21-00-00 Hs.
Caminos y casco	5-00-00 Hs.
Total	362-00-00 Hs.

Buenos Aires, propiedad de los Sres. Héctor y Salvador del Villar Hill.

Riego	225-00-00 Hs.
Temporal y laboreable	72-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	46-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.
Total	370-00-00 Hs.

Resultando Cuarto:—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, durante la tramitación del expediente fueron consignados y debidamente considerados al resolverse el de el poblado de El Paraíso, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Jaltepec", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 170 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor se tiene: San Andrés

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Riego	48-00-00 Hs.	96-00-00 Hs.
Temp. y Lab. con maguey	248-00-00 Hs.	248-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	40-00-00 Hs.	20-00-00 Hs.

Presas	21-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.
Totales	362-00-00 Hs. 364-00-00 Hs.

Buenos Aires.

Riego	225-00-00 Hs.	450-00-00 Hs.
Temporal y lab.	72-00-00 Hs.	72-00-00 Hs.
Agost. c. g.	46-00-00 Hs.	23-00-00 Hs.
Vagos presas	22-00-00 Hs.	
Cascos y cam.	5-00-00 Hs.	
Totales	370-00-00 Hs.	545-00-00 Hs.

Las fincas anteriormente citadas que resultan afectables en vista de las razones expuestas en el tercer párrafo del Resultando Tercero, de la Resolución en Primera Instancia, dictada al expediente de El Paraíso, número 864, seguido por ampliación de ejidos, el cual poblado corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado. En la misma aparece la forma en que estas fincas quedan constituidas en pequeñas propiedades mínimas.

Considerando Quinto:—Que en vista de que al resolverse el expediente arriba citado, se reservaron tierras para el que motiva el presente fallo, y no habiendo en la región otras fincas que pudiesen aportar otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 284 Hs. 00 As. Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de Buenos Aires, 8 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 60 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laboreable; y de San Andrés 176 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laboreable, y 40 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en la inteligencia de que los de riego y temporal y labores, servirán para formar 31.5 parcelas ejidales y los de agostadero, para usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados durante el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 170 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Jaltepec", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía al ejido del poblado citado, con una extensión total de

284 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas ochenta y cuatro hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la finca de Buenos Aires, y Anexo, 68 Hs. 00 As. 00 Cs. sesenta y ocho hectáreas de las calidades siguientes: 8 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 60 Hs. 00 As. 00 Cs. sesenta hectáreas de temporal y laborable; y de la finca San Andrés y Anexas 216 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas dieciséis hectáreas, de las calidades siguientes: 176 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento setenta y seis hectáreas, de temporal y laborable y 40 Hs. 00 Cs. cuarenta hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los terrenos de riego y temporal y laborable servirán para formar 31.5 parcelas ejidales, y los de agostadero para cría de ganado, para los usos de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiere corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Jaltepec", Municipio de Tulancingo de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10785

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1169, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado EMILIANO ZAPATA, del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 10 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Agustín Vázquez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 21 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 195, con 84 jefes de familia y 185 capacitados. El censo pecuario está formado por 192 cabezas de ganado mayor y 8 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de primera ampliación del mismo poblado: Sus Coordenadas Geográficas, son 19° 39' Latitud Norte y 98° 33' Longitud

Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2400 metros. El clima es frío, dado a su altura sobre el nivel del mar y a fuertes vientos que soplan del Este. Las lluvias se precipitan en los meses de junio a octubre, siendo regulares en casi la totalidad del tiempo; fuertes heladas se registran en los meses de noviembre a febrero, que hacen difícil el logro de las cosechas. Los principales cultivos de la región, son maíz, cebada, y trigo con rendimientos variables de 40, 15 y 10 x 1 respectivamente y la vegetación espontánea esta compuesta de perú, nopal y ocote.—Fincas afectables:

Hacienda de San Lorenzo.

Temporal	467-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	85-00-00 Hs.
Casco, vías, etc.	21-00-00 Hs.
Total	773-00-00 Hs.

Hacienda de Mal País

Temporal	1246-45-00 Hs.
Agost. c. gan.	1049-00-00 Hs.
Caminos, casco, etc.	17-00-00 Hs.
Total	2312-45-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios señalados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la solicitud de segunda ampliación, se encuentra previsto en el artículo 83 de la Ley de la Materia, ya que existen 185 individuos carentes de tierras y que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Emiliano Zapata", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 185 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por la Ley, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente segunda ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1067, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por segunda ampliación de ejidos al poblado de "Tlanalapa", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 628 Hs. 60 As. 00 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma siguiente: De la hacienda de San Lorenzo, 118 Hs. 60 As. 00 Cs., de temporal y de la Hacienda de Mal País, 317 Hs. 50 As. 00 Cs., de temporal y 192 Hs. 50 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal servirán para formar 54 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la comprobación que hay de que existen 185 individuos carentes de tierras, y que tienen derecho a ellas de acuerdo con la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Emiliano Zapata", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 628 Hs. 60 As. 00 Cs. (seiscientos veintiocho hectáreas, sesenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Lorenzo, 118 Hs. 60 As. 00 Cs., ciento dieciocho hectáreas, sesenta áreas de temporal y de la Hacienda de Mal País, 317 Hs. 50 As. 00 Cs., trecientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas, de temporal y 192 Hs. 50 As. 00 Cs., ciento noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera correspon-

derles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GÓMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de 2a. ampliación de ejidos al poblado de "Emiliano Zapata", Municipio de Apam.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10783

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1092 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "JAGUEY PRIETO", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 25 de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 1º de julio del mismo año; para los efectos del trámite de este expediente, dicha Oficina tomó como base la fecha de la instauración del mismo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 63 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo mandado por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Leandro Meneses y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el día 20 de enero de este año obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 46; con 23 jefes de familia y 43 capacitados. El censo pecuario está formado por 205 cabezas de ganado mayor y 529 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado y en los archivos de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: el poblado de "JAGUEY PRIETO" está enclavado en la parte Norte de la Hacienda de San Gerónimo, en terrenos que los propietarios cedieron a los campesinos, siendo sus coordenadas geográficas 98 grados 32 minutos Latitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19 grados 49 minutos Latitud Norte aproximadamente y su altura sobre el nivel del mar, es de 2550 metros. Los cultivos principales de la región son maíz, trigo y cebada, con rendimientos de 70, 35 y 30 x l respectivamente y la vegetación espontánea está constituida de encino, ocote, ailepino, perú, madroño y nopal.—Fincas afectables:

Hacienda de Tepetates.

Temporal	2236-40-00 Hs.
Agostadero c. ganado	1384-60-00 Hs.
Monte	218-80-00 Hs.
Casco, caminos, etc.	10-00-00 Hs.
Total	3849-80-00 Hs.

Rancho de El Ayocote.

Temporal	166-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	122-00-00 Hs.
Total	288-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Jaguey Prieto", está fundada en los artículos 27 de la

Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 43 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos de la Ley para tener derecho a ellas: estableciéndose así mismo, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Reglamentaria para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario núm. 1067, seguido por segunda ampliación de ejidos de al poblado de Tlanalapa, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo. es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 del Ordenamiento Agrario, la distribución de las tierras que en dicha resolución se reservan para esta ampliación, y por tanto, que dará formada por una superficie total de 175 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán en la forma que sigue: De la Hacienda de Tepetates, 68 Hs. 40 As. 00 Cs., de temporal y 80 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, y del Rancho de El Ayocote, 27 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal; en el concepto de que los de temporal servirán para formar 12 parcelas ejidales y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la comprobación que hay de que existen 43 individuos carentes de tierras.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "JAGUEY PRIETO", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 175 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento sesenta

y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Tepetates, 68 Hs. 40 As. 00 Cs. (sesenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y 80 Hs. 00 As. 00 Cs. (ochenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y del Rancho de El Ayocote, 27 Hs. 00 As. 00 Cs. (veintisiete hectáreas) de temporal en el concepto de que los de temporal, servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los beneficiados y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras, no alcanzó a fijarseles parcela ejidal para que con apoyo en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 28, veintiocho días del mes de enero de 1938, mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, de este Estado.

Pachuca, de Soto, 19 de agosto de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

10801

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1128, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos a pueblo denominado "TEPEAPULCO", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, de esa Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 10 de agosto de 1937, los vecinos del pueblo antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre del año citado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fidencio González, y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar durante los días 18 y 19 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 622, con 287 jefes de familia y 548 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 709 cabezas de ganado mayor y 310 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo mandado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de primera ampliación de ejidos del mismo pueblo: Las Coordenadas Geográficas de Tepeapulco, son 19 grados 47 minutos latitud Norte y 98 grados 33 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, siendo su altura sobre el nivel del mar aproximadamente de 2,523 metros. El clima es frío, debido a la altura sobre el nivel del mar, las lluvias se precipitan en los meses de mayo a noviembre, cayendo fuertes heladas en los de agosto a febrero, que en la mayoría de los años hacen perder las cosechas. Los cultivos principales son maíz, trigo y cebada, con rendimientos de 70, 45 y 40 x 1 respectivamente y la vegetación espontánea está constituida de ocote, aile, oyamel, pino, etc. Fincas afectables:

Hacienda de TEPETATES:

Temporal	2236—40—00 Hs.
Agost. c. ganado	1384—60—00 Hs.
Monte	218—80—00 Hs.
Casco, caminos, etc.	10—00—00 Hs.
Total	3849—80—00 Hs.

Hacienda de MAL PAIS:

Temporal	1246—45—00 Hs.
Agost. c. ganado	1049—00—00 Hs.
Casco, caminos, etc.	17—00—00 Hs.
Total	2312—45—00 Hs.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente, no compareció en defensa de sus intereses, ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de "Tepeapulco", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 548 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen derecho a ellas de acuerdo con la Ley; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—En virtud de que el expediente a que se contrae la presente resolución, fue estudiado y resuelto en conjunto con el de "Tlanalapa", (2a. Amp.), del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam de este Estado, con sujeción a lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles reservadas en ese expediente para cubrir esta ampliación ejidal y por tanto quedará formada por una superficie total de 1761 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De la Hacienda de Tepetates, 956 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 620 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y de la Hacienda de Mal País, 185 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal; en el concepto de que los de temporal servirán para formar 142 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

La determinación anterior se funda además de en los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la comprobación hecha al levantarse el censo agro-pecuario, de la existencia de 548 individuos sin tierras.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Tepeapulco", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del pueblo antes citado, con una extensión total de 1761 Hs. 00 As. 00 Cs., MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Tepetates, 956 Hs. 00 As. 00 Cs., NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de temporal y 620 Hs. 00 As. 00 Cs., SEISCIENTAS VEINTE HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado y de la Hacienda de Mal País, 185 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO OCHENTA Y CINCO HECTAREAS

de temporal; en el concepto de que los de temporal, servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres costumbres, y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que en su oportunidad los hagan valer y soliciten la indemnización que les corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de 2a. ampliación de ejidos de "Tepeapulco", Municipio de Apam, de este Estado.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

11310

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal.—Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 23-VIII de 1938.—Instáurese el exp. por tercera ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ago. 23-1938. Al centro: Ciudadano Javier Rojo Gómez, Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto. Los subscriptos del Pueblo de Zapotlán de Juárez, Municipio del mismo nombre, Distrito de Pachuca, Hgo., ante usted con fundamento en el Artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos de la manera

más respetuosa a elevar la presente solicitud de tierras, pues que careciendo de ellas en su totalidad y siendo nuestra profesión el cultivo de la tierra, queremos que de acuerdo con las reformas sociales tengan derecho de poseer un pedazo, aunque sea reducido de terreno y que sea de nuestra legítima propiedad, mediante el amparo de alguna Ley, por ser insuficientes las tierras dadas por ampliación por resolución presidencial del 27 de agosto de 1935 y que dicha ampliación únicamente vino a favorecer a 35 de los 193 campesinos censados y con derecho a parcela por ser jefes de casa, quedando en esa ampliación 160 campesinos sin un pedazo de tierra y por eso señor Gobernador, pedimos de su Gobierno que es amigo del proletario en general y que hemos quedado en absoluta libertad para lograr los beneficios de la Revolución y es por esto que ahora por medio del presente venimos ante Ud. a solicitar se nos sea concedidas por vía de dotación Agrarias los terrenos que satisfagan las necesidades de los campesinos de este lugar, poniendo a la vez tierras afectables para tal petición los lugares que se mencionan por nombres La Caseta, Santa Rosa, El Vergel, San Francisco y La Palma, por considerarse dichos terrenos que están dentro del radio de este Poblado y que dichos terrenos ya habían sido Ejidos de este Poblado en 1920. Según plano respectivo, y que después fueron arrebatados por los poseedores que a esta fecha están ignorándose la causa y por eso Sr. Gobernador no dudando de la atención que se sirva prestar a nuestra justa petición, protestamos a Ud. nuestros agradecimientos.

Atentamente.—Zapotlán de Juárez, Hgo., a 13 de agosto de 1938.—El Presidente del Comisariado, Agustín Pérez Pineda; Secretario, Lucas Ensástiga; Tesorero, Aurelio Vázquez.—Rúbricas. C. C. Comisión Agraria Mixta. C. C. Delegación Agraria en el Estado. Se adjuntan firmas y huellas de los solicitantes.—Cruz Serna, Aristeo Serna, Julio Serna, Manuel García, Pedro Reyes, Leonsio Jiménez, Siriaco Rivero, Cruz Serna, Aristeo Serna, Julio Serna, Manuel García, Laurino Torres, Pedro Reyes, Leonsio Jiménez, Sirineo Rivero, Simón Hernández, Faustino Martínez, Pedro López, Simón García, Marcelino Espitia, Juan Urbano, Demetrio Zamora, Espitia Crescencio, Matilde Vargas, Gilberto Martínez, Guadalupe Hernández, Marcelino Castro, Librado Cerón, Cecilio Pineda, E. Martínez, Tomás Reyes, Rosario Aguilar, Anastasio Reyes, Nicolás Sempepes, Jesús Pérez Hidalgo, Vida, Arista, Isabel Escalante, Tranquilino Pérez, Miguel Meneses, Esmeregildo Pérez, Nicanor Pérez, Eustasio Avila, Crescencio Gutiérrez.—Rúbricas. Julio Cerón, Huella Digital; Pedro Monroy, Rúbrica; Lauriano Torres, Huella Digital; Mauro Maldonado, Juan Urbano, Mateo Vázquez, Ismael H., Rúbricas; Angel Montes, Angel C., Dos nombres ilegibles, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11242

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora Concepción Becerril.

En el Juicio de divorcio seguido por JOSE IRETA, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

Pachuca, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por José Ireta en la vía ordinaria civil sobre divorcio, a Concepción Becerril de Ireta y emplácese publicando esta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador de esta ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. Carlos Gómez Quezada. --Virgilio Reynoso. --Rubricas.

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría. --El Actuario, N. FRANCO. 6-6

Recibido, septiembre 5 de 1938.

11311

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

SEÑORA NICOLASA BALDERAS.

En el juicio de divorcio seguido por Abraham Calva en su contra el Juez de lo Civil dictó el auto siguiente:

"Pachuca, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Emplácese a Nicolasa Balderas por medio de edictos que por seis veces se publicarán en el Periódico Oficial y en "El Observador" para que se presente dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar demanda presentada en su contra por Abraham Calva, apercibida que si no lo hace, se dará por contestada negativamente. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. GOMEZ QUEZADA. V. REYNOSO. Srio. Rúbricas."

Quedan a su disposición copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 3 de septiembre de 1938. --El Actuario, N. Franco. 6-5

Administración de Rentas. --Pachuca. --Derechos enterados, septiembre 6 de 1938. --Recibido, septiembre 9 de 1938.

11899

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa y solar de la propiedad del señor Román Lazcano, ubicados en la Avenida 5 de Mayo Núm. 17 de esta Ciudad, embargados por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a rústico. Sirviendo de base la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS que representa fiscalmente,

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., septiembre 21 de 1938. --El Administrador de Rentas, Homero Beltrán Hernández. 3-3

Administración de Rentas. --Apam. --Derechos enterados, septiembre 21 de 1938. --Recibido, septiembre 27 de 1938.

12255

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Se hace del conocimiento de los señores Rosaura Quintanar, Ingacio Martínez Lugo, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de la Ciudad de Huichapan, Gilberto Reséndiz y Francisco Ezeta Silva, acreedores de la señora CONSUELO PIEDRA BUENA VDA. DE RIVERA, vecina de Nopala de este Estado, que la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes de dicha señora y del intestado FRANCISCO E. RIVERA, tendrá verificativo el séptimo día útil a la última publicación por seis veces consecutivas que se deberán hacer en el "Periódico Oficial del Estado" y en "El Observador" que se edita en la Ciudad de Pachuca, con el apercibimiento de Ley, (Artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., 30 de septiembre de 1938. --El Secretario del Juzgado, Modesto P. Aguilar. 6-2
Administración de Rentas. --Pachuca. --Derechos enterados, octubre 8 de 1938. --Recibido, octubre 5 de 1938.

12160
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la señora Genoveva Martínez de viuda de Cázares, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días después de la terca publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en "Renovación".

Pachuca, 8 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12206
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse quienes creáanse con derecho herencia Julio Vargas Miranda, comparezcan deducirlo dentro de treinta días siguientes última publicación del presente.

Pachuca, 30 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 1º de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12208
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. María Kebe.

En juicio de divorcio promovido su contra Roberto Wenning, obra una determinación como sigue:

"Pachuca, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y "Renovación", emplácese María Kebe conteste demanda entablada su contra Roberto Wenning, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyo. Doy fé. — G. Gómez Quezada. — V. Reynoso".

En Secretaría quedan copias su disposición. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

12152
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.

Convócase personas enumeradas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios en intestamentaria SERAFIN ANGELES, vecino que fué de Yolotepec, Municipio de Lagunilla, Distrito

de Actopan, que tendrá lugar este Juzgado décimo día hábil siguiente tercera publicación en "Periódico Oficial del Estado" y "Observador" de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de mayo de 1938. — Srio. *Leonel González Vargas*. 3-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12293
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado a bienes del señor Luis Sabino, vecino que fué de Santa Ana Hueytlapán, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 3 de septiembre de 1938. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

12287
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y de los bienes de J. Guadalupe Armenta, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del octavo día hábil siguiente de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en el "Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, octubre 3 de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

s/n
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

Por el presente citase a las personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación inventarios y avalúo testamentaria señor Faustino Argüelles Cuesta, diligencia tendrá lugar once horas quinto día hábil siguiente última publicación en "Periódico Oficial", lo que se hará por tres veces, así como en "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., 22 de septiembre de 1938. — El Secretario, *Modesto P. Aguilar*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

s/n
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**

Señora Maria Guadalupe Sosa.

En el juicio de divorcio seguido por Alfonso Isunza, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

«Pachuca, veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por Alfonso Isunza en vía ordinaria civil sobre divorcio, a Maria Guadalupe Sosa de Isunza y emplácese publicando esta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el «Observador» de esta Ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso.—Rúbricas».

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría.—El Actuario, N. Franco. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1938.—Recibido, octubre 7 de 1938.

DIVERSOS

12594
**RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN
 DE JUAREZ.**

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día 20 del actual, a las 10 horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Cuarta Almoneda de remate del predio denominado «SAN LUCAS» ubicado en este Municipio propiedad del señor TEO. FANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre Impuesto a Capitales Reconocidos este último adeudo en contra del C. Luis Meneses y que recaerá sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS OCHENTA CENTAVOS, resultante hecha la tercera deducción legal del diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 1º de octubre de 1938.—El Recaudador de Rentas, Ignacio Chávez. 1—1
 Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, octubre 1º de 1938.—Recibido, octubre 15 de 1938.

12561
RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de la finca rústica denominada «MEXCALAPA» de la propiedad del extinto señor Pedro Zúñiga, embargada por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado; para el día (7) siete del entrante mes de noviembre a las diez horas de la mañana.

Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran la cantidad de \$ 299.42 (DOSCIENTOS NOVEN-

TA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS) hecha la deducción de un diez por ciento sobre la almoneda anterior, de conformidad con el artículo 357 de la Ley de Hacienda vigente.

Orizatlán, Hgo., octubre 3 de 1938.—El Recaudador de Rentas, Francisco Zuñiri. 1—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, octubre 3 de 1938.—Recibido, octubre 13 de 1938.

12564
RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O .

OCTAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día catorce del presente mes, a las diez horas, se verificará en los estrados de esta Oficina, la Octava Almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Moza» ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al C. Sebastián Guerrero, por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo admisibles las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de (CIEN-TO NOVENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) resultante hecha la séptima deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la parte interesada para que haga uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Pisaflores, Hgo., octubre 3 de 1938.—El Recaudador de Rentas, Luis F. Flores. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 3 de 1938.—Recibido, octubre 13 de 1938.

12559
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN
A V I S O .

Encuétrase disposición Presidencia, calidad mostrenca, una yegua retinta, fierros constan expediente respectivo; valorizada peritos QUINCE PESOS.

Publíquese Periódico Oficial, tres veces consecutivas.

Orizatlán, Hgo., octubre 1º de 1938.—El Presidente Municipal, Isaias Gutiérrez.—El Secretario, A. L. Naranjo. 3—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, octubre 1º de 1938.—Recibido, octubre 13 de 1938.

12568
DISTRITO DE ACTOPAN
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DE ANAYA.

A V I S O .

Calidad mostrencos encuéntrase disposición esta Presidencia 2 mulas colores baya y prieta-golondrina, cinco y tres años respectivamente, marcadas fierros constan expediente, valuadas en \$ 40.00 cada una.

Publíquese cumplimiento ley.

Santiago de Anaya, octubre 8 de 1938.—El Presidente Municipal, Demetrio Larrieta.—El Secretario, Salvador Angeles C. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1938.—Recibido, octubre 13 de 1938.